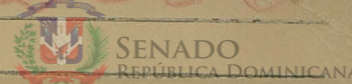


Res. que aprueba el contrato suscrito entre
el Estado Dom. y la firma Productora
Nal. de Alimentos Balanceados, S. A..

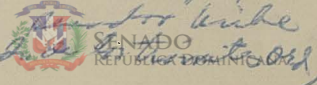
No. #580

2006



1-4-77

Unica Ley aprobada sesion dia 16/3/77
(a solicitud del senador Ruben Silva fue liberada)



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7548

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 MAR. 1977

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de RD\$2,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

La indicada compañía se obliga también a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros, así como a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo solicitaren.

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

El Estado Dominicano y en consonancia con la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969 y de acuerdo con las previsiones de la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, ha convenido - en otorgar a la indicada compañía, durante el término de 20 años de vigencia del contrato, exención de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva existente o que fuere establecida, con carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal sobre las importaciones que realice la compañía de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, adictivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos balanceados o concentrados para animales, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

La indicada compañía se ha obligado a iniciar los trabajos de construcción de la planta a que se refiere - el anexo contrato, dentro de los tres meses seguidos a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato y a ter

...../



Joaquín Balaguer

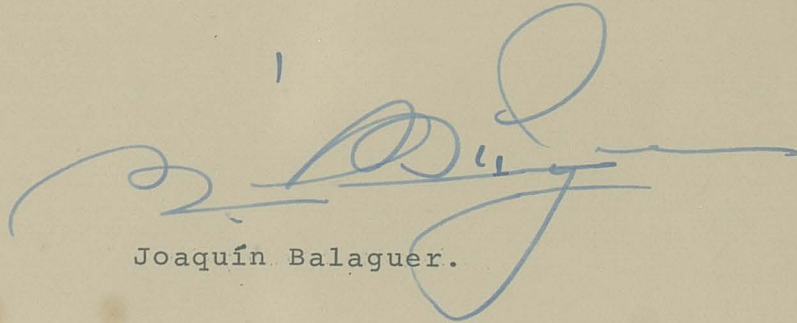
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

minar dicha planta y ponerla en operación dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de iniciarse los referidos trabajos.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartirle su voto afirmativo al contrato anexo que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONTRATO

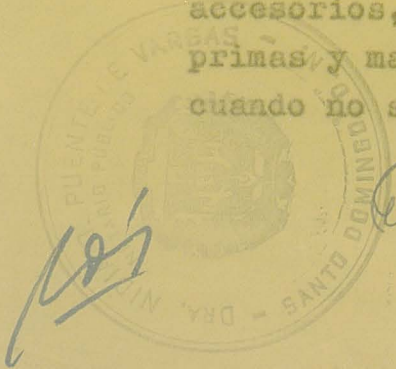
ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., - dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.88034, Serie Ira., con Sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud de poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor - Presidente en fecha 15 de noviembre de 1976, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S. A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, SR. ERNESTO VITIENES L., español, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.24698, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder que le otorga el Consejo de Administración de la referida compañía mediante Resolución de fecha 22 de septiembre de 1976, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencia de este contrato se denominará LA COMPANIA.

POR CUANTO: La Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación.

POR CUANTO: LA COMPANIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales, con una inversión del orden de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00);

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPANIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país.



PUENTE VIEJO VARGAS
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DR. N. SANTO DOMINGO

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley 532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones, la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materia de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento - de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exoneraciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal, que su producción sea de una calidad que merezca aceptación

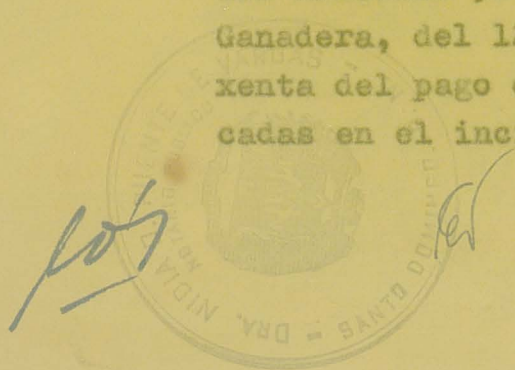


en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en consonancia con el Artículo 50 de la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las previsiones de la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las concesiones y exenciones siguientes:

a) Quedarán liberadas y exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, - las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, adictivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes, el impuesto único establecido por el Artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también con venido que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso 1(c) del Artículo 50 de la Ley No. 532, de promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969. LA COMPAÑIA queda exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del Artículo Tercero de este Contrato.



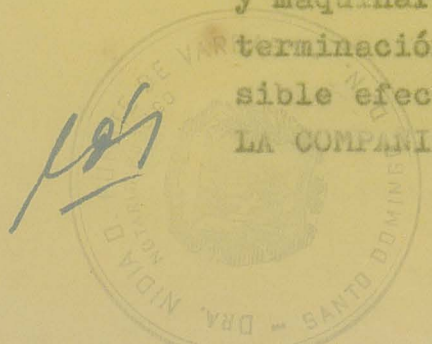
Handwritten signature: *[Signature]*
Circular stamp: SENADO REPUBLICA DOMINICANA - DR. NIDIA... SANTO DOMINGO

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicada en dicho inciso a) podrá ser realizada por LA COMPANIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPANIA. Los subproductos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPANIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPANIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo



de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa una concesión de la índole - presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le - otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

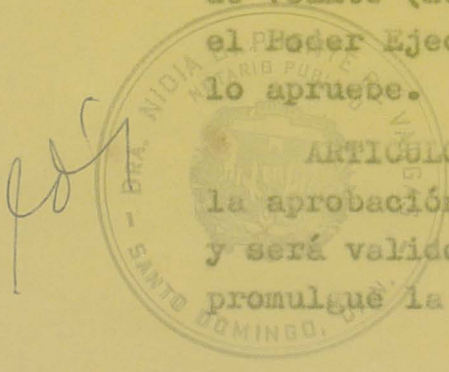
ARTICULO SEPTIMO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana, siempre y cuando se trate de empresas relacionadas con la principal actividad. Cuando la asociación sea con empresas desvinculadas de la actividad principal, deberá obtener la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO NOVENO: LA COMPANIA se compromete a incentivar y a desarrollar mediante siembras y/o compras, o ambas actividades a la vez, la producción nacional de soya, de acuerdo con el Artículo 55, párrafo segundo de la Ley 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, con el objetivo primordial de procesar alimentos para animales.

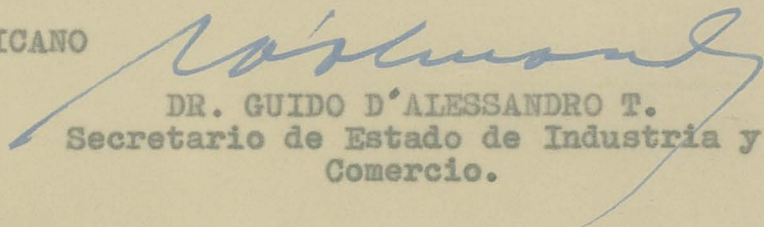
ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO UNDECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

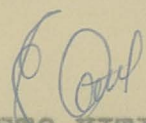


HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil - novecientos setenta y seis (1976)

POR EL ESTADO DOMINICANO


DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S.A.


ERNESTO VITIENES L.
Presidente.

Yo, Dra. NIDIA O. PUENTE DE VARGAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. 148, CERTIFICO: Que las firmas que aparecen insertas al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia en la fecha ut-supra, por los señores Dr. Guido D'Alessandro Tavares, Secretario de Estado de Industria y Comercio y Ernesto Vitienes, Presidente de Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., cuyas generales constan en dicho documento y son personas a quienes doy fe conocer.


DR. NIDIA O PUENTE DE VARGAS
NOTARIO PUBLICO



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de marzo de 1977

00700

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.7548 de fecha 16 de marzo del año en curso anexo al cual remitió - el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S.A., - por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria al referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00701

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de marzo de 1977

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S.A., por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de RD\$2,000,000,00, una planta para elaborar alimentos concentrados y balanceados para animales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Roy Jorgensen Associates, Inc., en fecha 6 de noviembre de 1976.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por ~~ex~~ los señores Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el señor Juan Bautista Carrion, Director de la Oficina Nacional de ^{Registro} Presupuesto y la firma Roy Jorgensen Associates, Inc., por su Director ~~Ronal~~, Ing. Carlos L. Alvarez, por medio del cual ésta última se compromete a proveer asistencia técnica a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de un programa de Mantenimiento de Carreteras, el cual abarcará todo el país; que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., en fecha 16 de diciembre de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Dr. Guido D'Alessandro T., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., por su Presidente señor Ernesto Vitienes L., mediante el cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de RD\$2,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.88034, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud de poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente en fecha 15 de noviembre de 1976, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S. A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, SR. ERNESTO VITIENES L., español, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.24698, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder que le otorga el Consejo de Administración de la referida compañía mediante Resolución de fecha 22 de septiembre de 1976, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencia de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Productora Nacional de Ali-
mentos Balanceados, S.A., en fecha 16 de diciembre
de 1976. ASUNTO: PAG. 2

POR CUANTO: La Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos - para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del - consumo nacional y para la exportación.

POR CUANTO: LA COMPANIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados - para animales, con una inversión del orden de dos millones de pesos (RD\$ 2,000,000.00);

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica - LA COMPANIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repues- tos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requie- ra su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTA- DO, a través de la Ley 532, ha establecido entre otros incentivos y exen- ciones, la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de ali- mentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las dis- posiciones legales vigentes en materia de incentivo fiscal, con el obje- to de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República per- mite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exoneraciones que esta- blece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contri- buir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de tra- bajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma -

CONGRESO NACIONAL

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 593
en el folio — del libro letra —

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de once
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineas.

Santo Domingo, 16 de Mayo 19 77

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S.A., en fecha 16 de diciembre de 1976. PAG. 3

parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de dos millones de pesos (R D \$ 2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal, que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPANIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en consonancia con el Artículo 50 de la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las previsiones de la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPANIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las concesiones y exenciones siguientes:

a) Quedarán liberadas y exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPANIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, adictivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes, el impuesto único establecido por el Artículo 2 de la Ley No.346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPANIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías com-

CONGRESO NACIONAL

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 2019, en el Salón de Sesiones del Senado, aprobó el siguiente:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA Ord. DE 19 77

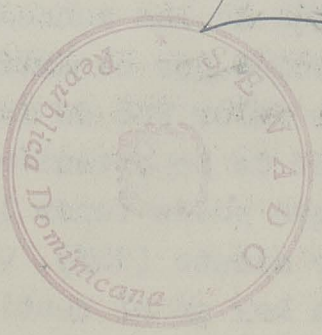
REGISTRADA AL No. 593 en el folio 2 del libro letra F

No. de acciones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de once hojas escritas en veinte y dos espaldas, en veinte y dos folios.

Santo Domingo, 16 de Mayo de 2019

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Productora Nacional de Ali-
mentos Balanceados, S. A., en fecha 16 de diciembre
de 1976. ASUNTO: FAG. 4

prendidas en el inciso I (c) del Artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA queda exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del Artículo Tercero de este Contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicada en dicho inciso a) podrá ser realizada por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPAÑIA. Los subproductos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPAÑIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPAÑIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se -

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA Quel DE 19 77
593

REGISTRADA AL No. _____
del libro letra _____

en el folio _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones

No. _____ y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____ folios

Y consta de _____ espaldas en márgenes a razón de dos
hojas escritas en márgenes

Santo Domingo, 16 de Julio 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., en fecha 16 de diciembre de 1976. PAG. 5

trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana, siempre y cuando se trate de empresas relacionadas con la principal actividad. Cuando la asociación sea con empresas desvinculadas de la actividad principal, deberá obtener la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO NOVENO: LA COMPANIA se compromete a incentivar y a desarrollar mediante siembras y/o compras, o ambas actividades a la vez, la producción nacional de soya, de acuerdo con el Artículo 55, párrafo segundo de la Ley 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, con el objetivo primordial de procesar alimentos para animales.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

CONGRESO NACIONAL

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día...

[Faint, illegible text of the document body]

LEGISLATURA Ord DE 19 77

REGISTRADA AL No. 593 del libro letra 8

en el folio _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro hojas escritas en triplicado a razón de dos

hojas escritas en triplicado

Santo Domingo del 24 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas de Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Productora Nacional de Ali-
mentos Balanceados, S. A., en fecha 16 de diciembre
de 1976. PAG. 6

ARTICULO UNDECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y seis (1976).

FOR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.
Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

POR PRODUCTORA NACIONAL DE
ALIMENTOS BALANCEADOS, S.A.

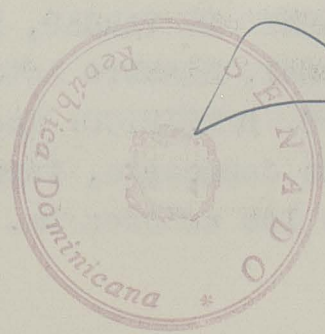
ERNESTO VITIENES L.
Presidente.

Yo, Dra. NIDIA O. FUENTE DE VARGAS, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. 148, CERTIFICO: que las firmas que aparecen insertas al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia en la fecha ut-supra, por los señores Dr. Guido D'Alessandro Tavares,

CONGRESO NACIONAL

SECRETARÍA

La LEGISLATURA Ord. DE 19 77
REGISTRADA AL No. 593
en el folio 1 del libro letra F
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 16 de Julio de 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



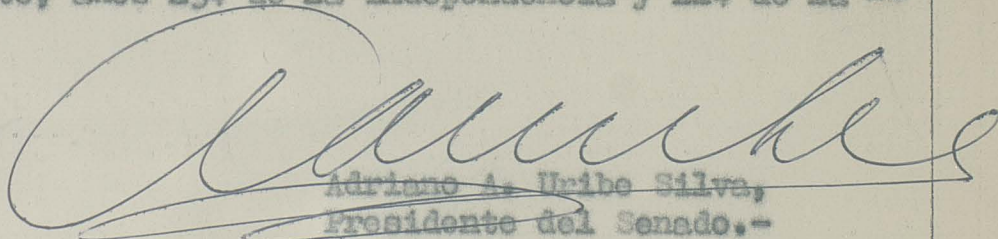
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., en fecha 16 de diciembre de 1976. PAG. 7

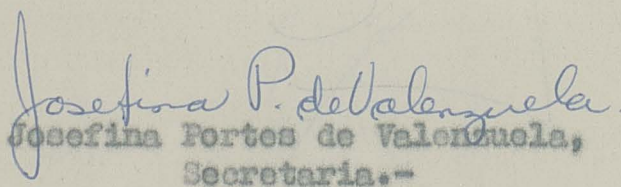
Secretario de Estado de Industria y Comercio y Ernesto Vitienes, Presidente de Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., cuyas generales constan en dicho documento y son personas a quienes doy fe conocer.

DRA. NIDIA O. PUENTE DE VARGAS,
NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.-



Dr. Antonio José Lalano,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La LEGISLATURA Ord DE 19 77

REGISTRADA AL No. 553

en el folio 1 del libro letra R

No. 1 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro hojas escritas en razón de dos

Santo Domingo, 16 de Mayo, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de Marzo de 1977.-

00059

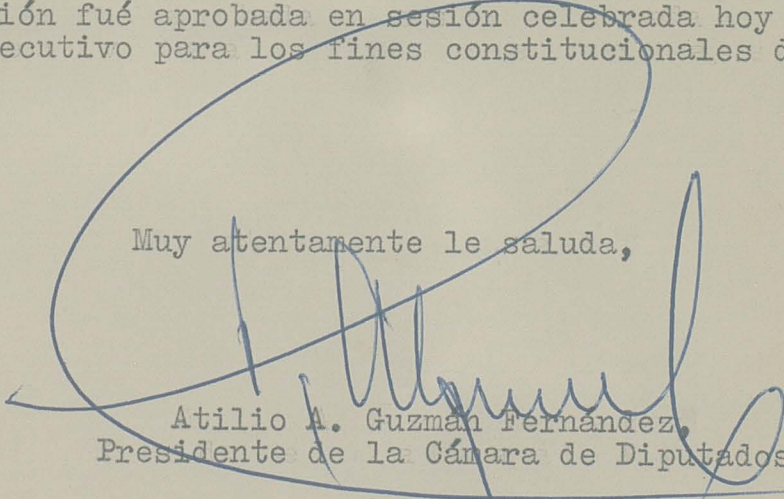
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00701, de fecha 16 de marzo de 1977, junto al cual después de haber Aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional con una inversión del orden de RD\$2,000,000.00, una planta para elaborar alimentos concentrados y balanceados para animales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00059

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de Marzo de 1977.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00701, de fecha 16 de marzo de 1977, junto al cual después de haber Aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productora Nacional de Alimentos Balanceados, S. A., por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional con una inversión del orden de RD\$2,000,000.00, una planta para elaborar alimentos concentrados y balanceados para animales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE "

Núm: 9899

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

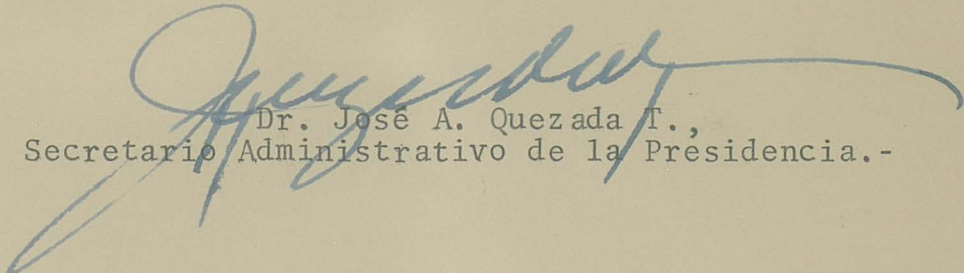
- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que -
la Resolución, mediante la cual se aprueba el Contrato
suscrito entre el Estado Dominicano y la firma produc-
tora Nacional de Alimentos Balanceados, S.A., ha sido
promulgada en fecha 1ro. de abril del año en curso y -
registrada con el No.580.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

9899

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que -
la Resolución, mediante la cual se aprueba el Contrato
suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Produc-
tora Nacional de Alimentos Balanceados, S.A., ha sido
promulgada en fecha 1ro. de abril del año en curso y -
registrada con el No. 580.

May atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

9899

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésamente informarle, que -
la Resolución, mediante la cual se aprueba el Contrato
suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Produc-
tora Nacional de Alimentos Balanceados, S.A., ha sido
promulgada en fecha 1ro. de abril del año en curso y -
registrada con el No.580.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.